

MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 72

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2017-3020 *Notificación de sentencia 60/2017 en juicio verbal. Desahucio precario 1080/2016.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración. de Justicia del Juzgado de primera Instancia Número Diez de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (Desahucio precario - 250.1.2), a instancia de José Antonio Lanza Riesco y Aurora Lanza Riesco, frente a Ignacio Rodríguez Vega, en los que se ha dictado sentencia de fecha 27/03/17, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA nº 60/2017

Santander, 27 de marzo de 2017.

Vistos por mí, Íñigo Landín Díaz De Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Santander, los autos de juicio verbal nº 1080/16, instados por José Antonio y Aurora Lanza Riesgo, representados por la procuradora Sra. Peñil Gómez y defendidos por la letrada Sra. Alonso Sinovas, contra Ignacio Rodríguez Vega, rebelde, en procedimiento de desahucio por precario, dicto la siguiente,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en su día por la procuradora Sra. Peñil Gómez:

Primero: debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario de la planta baja del inmueble sito en el Barrio San Miguel nº 43 de Santander, propiedad de José Antonio y Aurora Lanza Riesgo, que viene siendo ocupada por Ignacio Rodríguez Vega; y en consecuencia debo condenar y condeno a Ignacio Rodríguez Vega a desalojar la citada planta baja del inmueble, dejándola libre, expedita y a disposición de José Antonio y Aurora Lanza Riesgo, apercibiendo a Ignacio Rodríguez Vega de Lanzamiento, que se efectuará el 3 de mayo de 2017 a las 10 horas, si es necesario con el auxilio de la fuerza pública, si no la desalojara voluntariamente antes de esa fecha.

Segundo: Debo condenar y condeno a Ignacio Rodríguez Vega a pagar todas las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander nº 5072000022108016 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

CVE-2017-3020

MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 72

Publicación.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por la Sra. letrada de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo la letrada de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ignacio Rodríguez Vega, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

2017/3020

CVE-2017-3020